ANÁLISIS DEL SECTOR

MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.1.5.1 (Modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021)

FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 2, LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 399 DE 2011, LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR EL ARTÍCULO 1 LEY 1106 DE 2006, ARTÍCULO 1 LEY 1421 DE 2010, ARTÍCULO 1 LEY 1738 DE 2014, ARTÍCULO 1 LEY 782 DE 2002 Y POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) AÑOS.) ARTÍCULO 1 LEY 1941 DE 2018.

DEPENDECIA: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

DOCUMENTO: ANÁLISIS DEL SECTOR

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM) BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE O TIPO BOLSA Y PRECIOS REAJUSTABLES PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y DEMAS AUTOMOTORES UTILIZADOS PARA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA.

ALCALDIA DE MACEO

MUNICIPIO: MACEO – ANTIOQUIA

FECHA: FEBRERO 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2016 articulo Artículo 2.2.1.1.1.6.1 el cual establece: Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos. La Entidad estatal debe dejar constancia en los documentos del proceso. Y con base en lo señalado por Colombia Compra Eficiente, entidad rectora de la contracción en Colombia, a través de su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EE-02 capitulo IV Estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa (pág. 11); se ha estructurado de manera sucinta el presente documento el cual cumple con lo solicitado por la normativa vigente.

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM) BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE O TIPO BOLSA Y PRECIOS REAJUSTABLES PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y DEMAS AUTOMOTORES UTILIZADOS PARA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA.

ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.
En este acápite se realiza un análisis de varios aspectos los cuales se enuncian a continuación, cuyo enfoque se basa en la respuesta a varios interrogantes que ayudarán a ubicar el contexto del presente proceso contractual.

1. PERSPECTIVA LEGAL.

La Administración Municipal de Maceo, Antioquia es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado donde el artículo 2° de la Constitución consagra "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Municipio de Maceo – Antioquia como Ente fundamental de la división político- administrativo del Estado tiene establecido en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 y especialmente el artículo 311 de la Constitución Nacional especiales funciones como: "La prestación de servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", y es por eso que, es responsabilidad de los funcionarios de Maceo y quienes lo representan cumplir con las funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del Municipio.

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, concordado con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar y de acuerdo con la descripción

del objeto a contratar su naturaleza jurídica corresponde al de suministro y en atención a su objeto, es jurídicamente viable establecer la escogencia del contratista a través de una selección de mínima cuantía y en general, las normas legales aplicables durante el proceso y durante la ejecución del contrato serán las estipuladas en la invitación, en el manual de contratación internos del Municipio de Maceo y las propias vigentes en Colombia sobre la materia.

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido cuantiosas normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

La Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifican y complementan en materia de Contratación Pública en Colombia determinan que le corresponde al Alcalde o su delegado contratar el suficiente personal que concrete las funciones especiales del Estado y permitan suplir a través del Talento Humano las necesidades del Municipio y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, siempre atendiendo las normas mediante los procesos de contratación a través de los cuales se escoge el contratista más conveniente para satisfacer la necesidad que invoca la Administración.

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, concordado con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. De acuerdo con la descripción del objeto a contratar, su naturaleza jurídica corresponde al de suministro y en atención a su objeto, es jurídicamente viable establecer la escogencia del contratista a través de una selección de mínima cuantía.

El marco legal del presente proceso y del Contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes. En general, las normas legales aplicables durante el proceso y durante la ejecución del contrato serán las estipuladas en la invitación, en el manual de contratación interno del Municipio de Maceo y las propias vigentes en Colombia sobre la materia.

ALCALDIA DE MACEO

2. PERSPECTIVA ECONÓMICA.

IMPORTANCIA DEL SECTOR EN EL CONTEXTO NACIONAL, DATOS HISTÓRICOS Y PARTICIPACIÓN EN EL PIB. COMPORTAMIENTO DEL PIB POR GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

El **producto interior bruto de Colombia** en el tercer trimestre de 2024 ha crecido un 0,2% respecto al trimestre anterior. Esta tasa es 3 décimas menor que la del segundo trimestre de 2024, cuando fue del 0,5%.

La variación interanual del PIB ha sido del 2%, 1 décima mayor que la del segundo trimestre de 2024, que fue del 1,9%.



La cifra del PIB en el tercer trimestre de 2023 fue de 88.874 millones de euros, con lo que Colombia se situaba como la economía número 30 en el ranking de PIB trimestral de los 54 países que publicamos. Colombia tiene un PIB Per cápita trimestral de 1.720 k euros, 47 euros mayor que el del mismo trimestre del año anterior, que fue de 1.673 euros.

Si ordenamos los países que publicamos en función de su PIB percápita trimestral, Colombia se encuentra en el puesto 51, por lo que sus habitantes tienen, según este parametro, un bajo nivel de riqueza en relación a los 54 países de los que publicamos este dato.

En esta página puedes ver la evolución del PIB en Colombia. Puedes ver el listado completo de los países de los que publicamos el PIB clicando en PIB y ver toda la información económica de Colombia en Economía de Colombia.

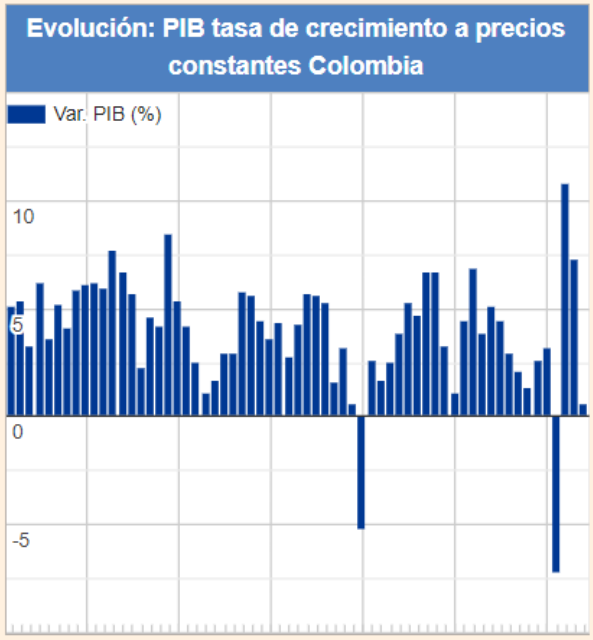
PIB Trimestral a precios de mercado 2024		
Fecha	**Var. Trim. PIB (%)**	**Var. anual PIB Trim. (%)**
III Trim 2024	0,2%	2,0%
II Trim 2024	0,5%	1,9%
I Trim 2024	1,2%	0,9%
< PIB Colombia 2023		

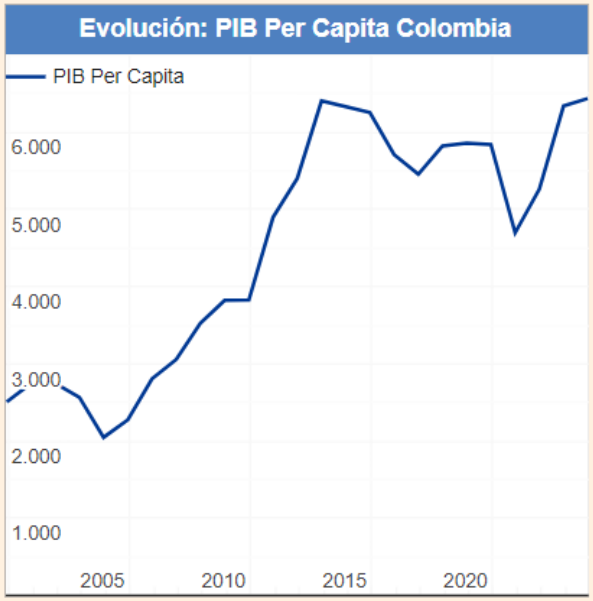
MACEO PUJANTE
ALCALDIA DE MACEO

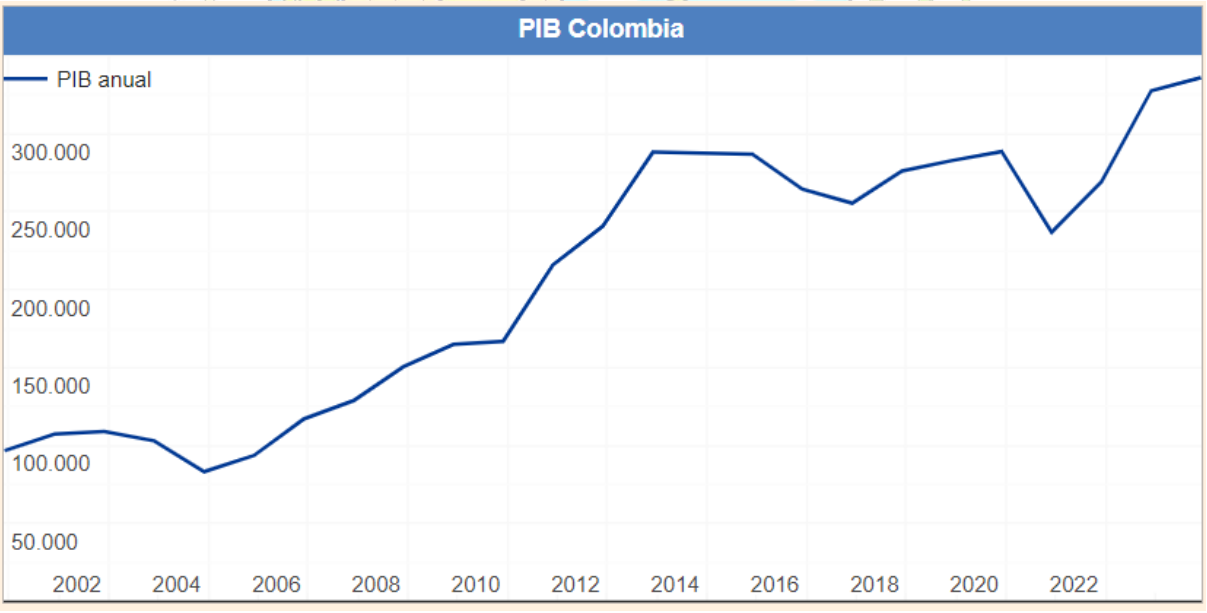
Evolución: PIB anual Colombia		
Fecha	PIB anual	Var. PIB (%)
2023	336.147 M€	0,6%
2022	327.676 M€	7,3%
2021	269.132 M€	10,8%
2020	236.881 M€	-7,2%
2019	288.546 M€	3,2%
2018	282.799 M€	2,6%
2017	276.183 M€	1,4%
2016	255.486 M€	2,1%
2015	264.497 M€	3,0%
2014	286.896 M€	4,5%
2013	287.691 M€	5,1%
2012	288.340 M€	3,9%
2011	240.687 M€	6,9%
2010	215.932 M€	4,5%
2009	166.852 M€	1,1%
2008	164.902 M€	3,3%
2007	150.462 M€	6,7%
2006	128.850 M€	6,7%
2005	116.969 M€	4,7%

Evolución: PIB Per Capita Colombia		
Fecha	PIB Per Capita	Var. anual PIB Per Capita
2023	6.438 €	1,5%
2022	6.340 €	20,4%
2021	5.265 €	12,0%
2020	4.699 €	-19,6%
2019	5.842 €	-0,3%
2018	5.860 €	0,6%
2017	5.824 €	6,8%
2016	5.456 €	-4,5%
2015	5.711 €	-8,7%
2014	6.255 €	-1,2%
2013	6.332 €	-1,2%
2012	6.407 €	18,6%
2011	5.402 €	10,3%
2010	4.898 €	28,0%
2009	3.826 €	0,1%
2008	3.823 €	8,4%
2007	3.527 €	15,4%
2006	3.055 €	8,9%
2005	2.807 €	23,4%

ALCALDIA DE MACEO



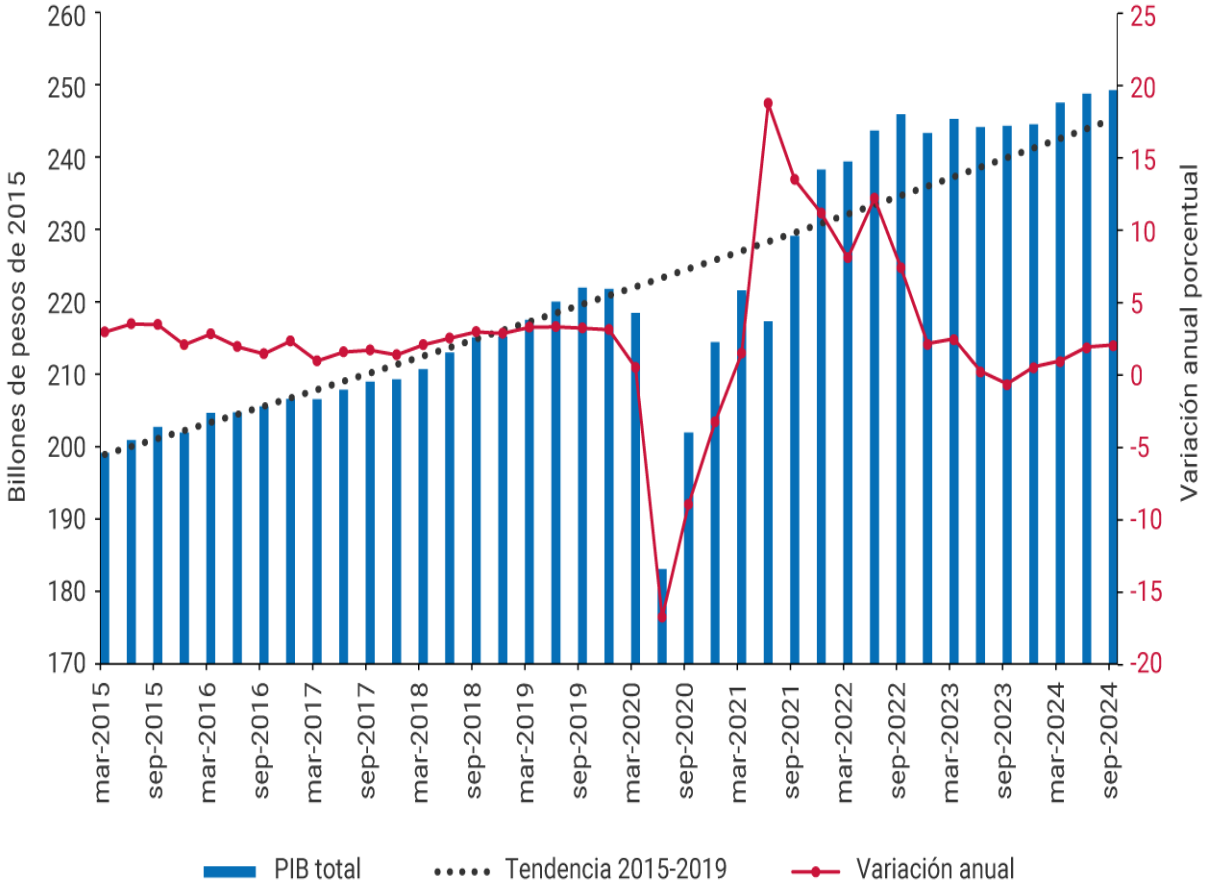




A partir del cuarto trimestre de 2023 la economía colombiana inició una tendencia de recuperación tanto en niveles del PIB (barras azules) como en sus variaciones anuales (línea roja). En efecto, luego de que el PIB se contrajo 0,7 % en el tercer trimestre de 2023 frente al mismo período de 2022, en el último

trimestre de 2023 se expandió 0,5 %, seguido por crecimientos anuales consecutivos de 0,9 %, 1,8 %, y 2,0 %, en los primeros tres trimestres de 2024. De esta manera, para el acumulado hasta septiembre, la economía colombiana había logrado un crecimiento de 1,6 % frente al mismo período de 2023. Si bien este es un dinamismo todavía modesto, debe tenerse en cuenta que se trata de un crecimiento obtenido en medio del ajuste económico requerido para conducir la inflación a la meta del 3 % y moderar los excesos de gasto sobre el ingreso del país que en 2022 alcanzaron un valor elevado (6,1 % del PIB).

Niveles de PIB y variaciones anuales
(series corregidas por estacionalidad y efectos calendario)



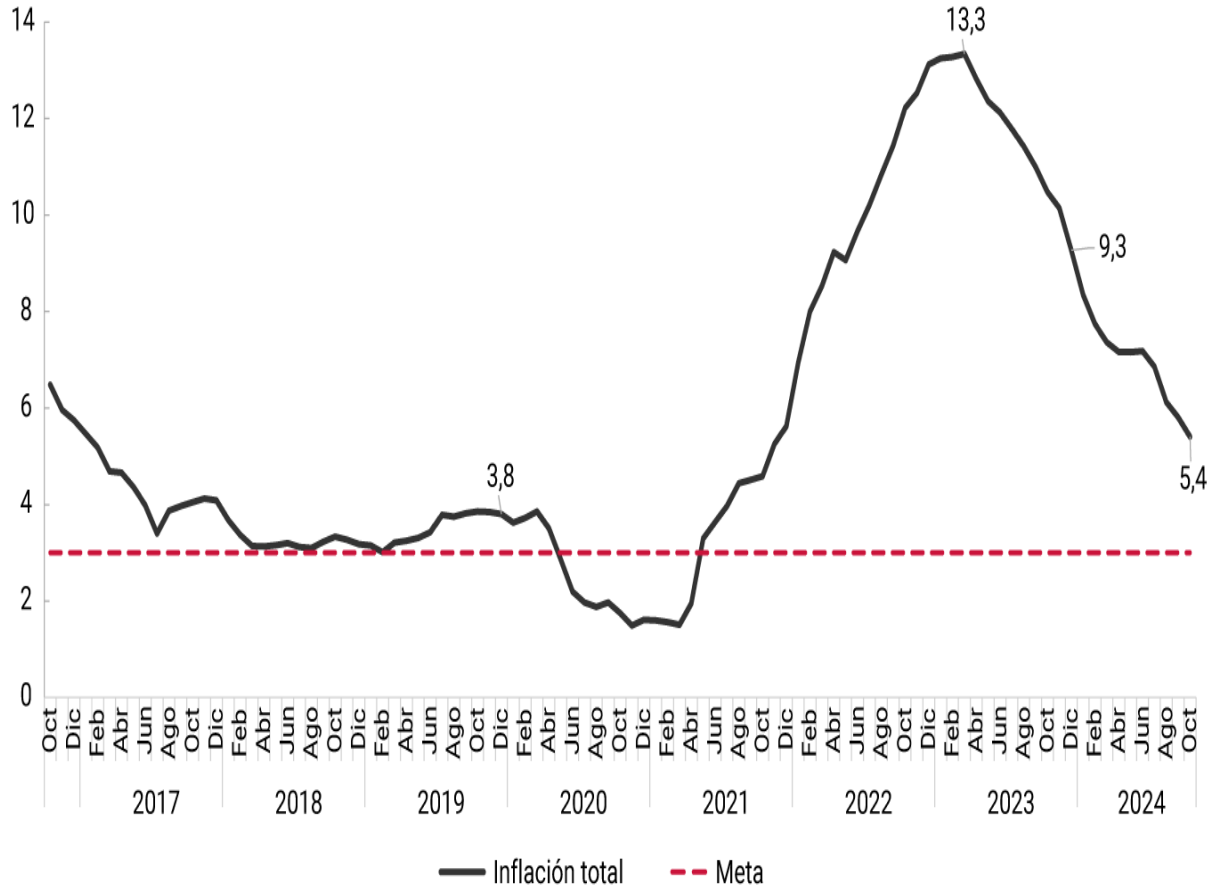
El crecimiento económico observado ha estado asociado con la progresiva recuperación del consumo de los hogares, principalmente en su componente de bienes no durables, así como con la expansión de la formación bruta de capital favorecida por el buen desempeño de las obras civiles, lo cual ha impulsado la demanda interna hasta lograr un aumento de 3,9 % anual en el tercer trimestre de 2024. Por el lado de la oferta se ha observado un desempeño dispar entre los sectores productivos. Las actividades primarias y terciarias han venido liderando el crecimiento en contraste con el bajo desempeño de las

secundarias. Entre las actividades primarias ha sobresalido el fuerte dinamismo del sector agropecuario, que en lo corrido del año hasta septiembre creció a una tasa anual promedio de 8,9 %, y en el tercer trimestre se expandió 10,5 %. Dentro de los sectores terciarios se destacan los buenos resultados de las actividades artísticas y de entretenimiento, servicios de la administración pública y, recientemente, las actividades financieras y de seguros. En contraste, las actividades secundarias se han visto afectadas por la progresiva contracción de la industria manufacturera, aunque a ritmos cada vez menores (-0,9 % anual en el tercer trimestre). Adicionalmente, la contracción de las edificaciones, en especial de vivienda, ha afectado el desempeño de la construcción que sin embargo ha logrado ser compensado por el buen crecimiento de las obras civiles, que en el tercer trimestre se expandieron al 16,6 % respecto a igual período del año anterior.

En el contexto de un fortalecimiento moderado de la demanda interna, la inflación de precios al consumidor ha continuado su proceso de convergencia hacia la meta de 3,0 % en lo corrido de 2024. Es así como a fin de octubre la inflación anual se ubicó en 5,4 %, inferior en casi 4 puntos porcentuales (pp) a la registrada a fin de 2023 (9,3 %), y menos de la mitad del pico que esta alcanzó en marzo del año anterior (13,3 %) (Gráfico 2).

Inflación anual de precios al consumidor
(porcentajes)

MACEO PUJANTE
ALCALDIA DE MACEO

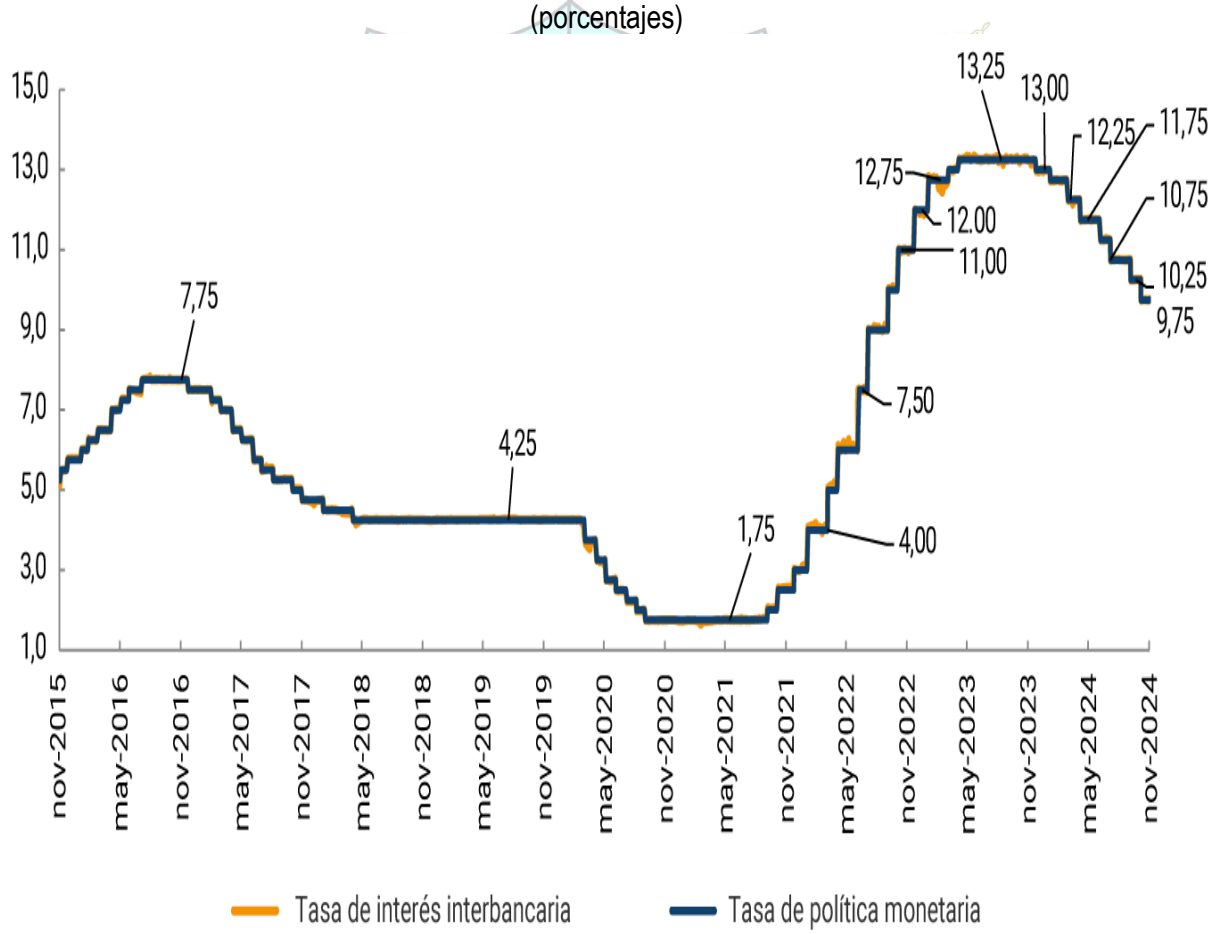


La reducción de la inflación total entre fin de 2023 y octubre de 2024 ha sido liderada por la caída de la inflación de alimentos (de 5,0 % a 1,7 %) así como por la disminución de la inflación de regulados (de 17,2 % a 9,5 %). La inflación básica sin alimentos ni regulados también se ha reducido (de 8,4 % a 5,4 %), aunque a un ritmo menor del que ha mostrado la inflación total. Esto se explica por la relativa rigidez de la inflación de servicios frente a la flexibilidad de la inflación de bienes. Mientras que la primera solo se redujo en lo corrido de 2024 de 9,0 % a 7,3 % en octubre, la inflación anual de bienes disminuyó de 7,1 % a 0,4 % en el mismo período. Ello obedece a que la inflación de servicios, que incluye rubros tan importantes como los arrendamientos y las comidas fuera del hogar, tiende a ser relativamente más indexada a las expectativas de inflación, que en buena medida dependen de la inflación observada. Por el contrario, la inflación de bienes se ha visto favorecida por la reducción de los precios internacionales y por la moderación de la demanda interna.

De la política monetaria muchas veces se ha dicho que es más arte que ciencia. Esta afirmación puede tener mucho de cierto si se tienen en cuenta las condiciones de incertidumbre que rodean las decisiones de tasas de interés, mediante las cuales la política monetaria persigue dos objetivos fundamentales: una

inflación alrededor de su meta y un crecimiento económico en torno a su potencial. Este equilibrio se puede perder por choques de oferta y/o demanda como los que han ocurrido en Colombia durante los últimos años. La tarea de la autoridad monetaria consiste en manejar la tasa de interés de política para restablecer dicho equilibrio tratando al mismo tiempo de minimizar los costos en términos de actividad económica.

Tasa de política monetaria (TPM) vs. tasa de interés interbancaria (TIB)
(porcentajes)



El Gráfico 3 muestra la evolución reciente de la tasa de interés interbancaria para préstamos a un día entre las entidades financieras (TIB), la cual es definida fundamentalmente por la senda de decisiones que adopta la Junta Directiva del Banco de la República sobre la tasa de política monetaria (TPM). Dichas decisiones estuvieron encaminadas a cumplir los objetivos de política monetaria antes señalados, manteniendo siempre una especial cautela, debido a la incertidumbre resultante de no contar con respuestas exactas a las dos preguntas mencionadas al inicio de este blog.

La postura contractiva que la política monetaria adoptó progresivamente a partir de septiembre de 2021 logró moderar el crecimiento de la economía, y con ello los excesos de demanda que surgieron a raíz de la fuerte expansión que la actividad económica experimentó luego de la pandemia. Como muestra el Gráfico 1, el crecimiento económico se desaceleró gradualmente tal como lo requería el proceso de ajuste. Sin embargo, se destaca que a lo largo de este período de ajuste no se presentó una recesión económica, algo que usualmente se asocia con dos trimestres consecutivos de contracción económica. Aún más importante, la línea punteada en esa gráfica permite ver que, pese al proceso de ajuste, los niveles de actividad económica se mantuvieron en 2022, 2023 y lo corrido de 2024 por encima de lo que hubieran sido en ausencia de la pandemia si se hubieran mantenido las tasas de crecimiento del período previo. Esto resalta el esfuerzo por minimizar el sacrificio en términos de actividad económica que la Junta Directiva llevó a cabo todo el tiempo. El Gráfico 2 muestra que este ajuste está dando sus frutos, al lograr revertir en alto grado el proceso inflacionario en un proceso que se espera continúe a lo largo de 2025. Ello ha permitido a la Junta avanzar durante 2024 en el relajamiento de la política monetaria que aún está en curso, lo que ya se viene manifestando en una sucesiva recuperación del crecimiento económico.

Las perspectivas para 2025 apuntan a un crecimiento de la economía colombiana de 2,9 %, muy próximo a su potencial, y a una convergencia de la inflación a su meta de 3,0 % hacia finales de dicho año. Con ello se espera dar por terminado uno de los períodos más complejos para la economía colombiana y más retadores para la Junta Directiva del Banco de la República.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA.

El Departamento de Planeación creó la agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente” con el fin de impulsar políticas y herramientas para la contratación estatal, por medio del decreto 4170 del 2011.

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 2 del Decreto 1082 de 2015 y a lo establecido en La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, La Entidad considera que no es necesario exigir una capacidad financiera mínima para el presente proceso.

Ahora bien, en los análisis del sector y estudios previos para acopiar la información suficiente que permite la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar, y que garantiza la satisfacción de las necesidades, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia, se solicitó cotizaciones a empresas con capacidad de realizar el suministro de combustible de ACPM y GASOLINA, que permite la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar y que garantiza adecuado funcionamiento de los vehículos que conforman el parque automotor del Municipio de Maceo, así:

1.1.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Dentro del mercado existen múltiples oferentes que prestan el suministro de GASOLINA y DIESEL (A.C.P.M.) que requiere el Municipio de Maceo, por lo que la Alcaldía pretende realizar el proceso de mínima cuantía para el suministro de dicho servicio dado que el valor de la adquisición no supera del 10% de la menor cuantía de conformidad con la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Dicho proceso bajo la modalidad de mínima cuantía se adelanta debido a la alta necesidad del servicio y con el fin de tener un suministro rápido y ágil y que permita el suministro de combustible a todos los vehículos que prestan sus servicios actualmente. A la par de este proceso contractual la entidad municipal adelantará un proceso de menor cuantía que permita surtir durante el año dicho suministro o, en su defecto, un proceso a través de la tienda virtual del estado colombiano.

Las personas naturales o jurídicas que deseen presentarse deben de tener dentro de su objeto comercial el suministro de combustible que requiere el Municipio.

La cadena de suministro de combustible involucra un número importante de agentes en cuatro grandes eslabones:

- Primer eslabón: Los refinadores encargados de transformar el crudo a gasolina y ACPM, los productores de alcohol, y los importadores.
- Segundo eslabón: Los distribuidores mayoristas, grandes consumidores y almacenadores y transportadores.
- Tercer eslabón: Los distribuidores minoristas, que comprende a los comercializadores industriales, estaciones de servicio automotriz y fluvial, las estaciones de servicio marítimo y las estaciones de servicio de aviación.
- Cuarto eslabón: El consumidor final, al cual los distribuidores minoristas le venden el combustible, eslabón que es desarrollado en el capítulo del estudio de demanda.

La Administración Municipal ha identificado que la oferta que se tienen en el Municipio está dada por el tercer eslabón dentro de la cadena que son los distribuidores minoristas, ya que son ellos los que se encuentran ubicados en la zona y los que finalmente pueden suministrar el combustible que requiere la entidad.

En tal sentido, el suministro de combustible en el Municipio de Maceo se concentra en una (1) estación y/o islas urbanas y dos (2) estaciones y/o islas rurales (Corregimiento de San José del Nus y Corregimiento de la Floresta), que suministran combustible para el beneficio de la comunidad y las cuales se encuentran debidamente autorizadas, pero que para procesos superiores a la menor cuantía no cuenta con el Registro Único de Proponentes – RUP.

Para el municipio de Maceo, y con el objeto de cubrir la demanda del servicio, es fundamental que la persona (natural o jurídica), que este en la capacidad jurídica y técnica de cumplir con el objeto contractual, cuente con una estación de servicio en el área urbana o su periferia, dónde no se dificulte, obstaculice o entorpezca, por razones de la distancia, el acceso por parte del municipio al combustible y que se pueda obtener en la mayor brevedad.

El oferente deberá ser un proveedor de combustibles, este puede ser minorista o mayoristas y deberá cumplir todos los requisitos para garantizar la calidad y el volumen del producto, deberá contar con el apoyo técnico y tecnológico de forma tal que garantice condiciones de calidad, de medida y de transparencia.

El Proponente debe acreditar que es propietario o arrendatario de las estaciones de servicio de combustible relacionados y que puede prestar los servicios objeto de contratación.

En caso de ser arrendatario, el contrato de arrendamiento debe ser igual al plazo del contrato y seis meses más. Deberá presentar obligatoriamente copia del contrato de arrendamiento. El Municipio podrá realizar visitas de carácter técnico para verificar la información suministrada por los proponentes.

1.1.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

La regulación de los precios de los combustibles desde mediados de los setenta tiene como sustento legal los decretos 2104 de 1974 y 1736 de 1975 del Ministerio de Minas y Energía, los cuales se complementaron posteriormente con la Ley 1 de 1984. Mediante esta legislación se le asignó al Ministerio la función de establecer la política de precios de los derivados del petróleo y el gas natural, de fijar su estructura y de decretar los aumentos periódicos. Posteriormente, se complementó y amplió la legislación sobre el tema mediante el Decreto Ley 2119 de 1928. El 23 de diciembre de 1998 el Ministerio de Minas y Energía expidió las resoluciones 8- 2438 y 8-2439, las cuales fijaron la estructura de precios para la producción o importación, distribución y venta de la gasolina motor corriente y del ACPM, respectivamente. El objetivo de las resoluciones fue la de regular el mercado de manera más clara e incentivar la entrada de nuevos competidores al mercado de los combustibles, mediante la fijación del precio al productor de forma equivalente al precio de paridad de importación de cada uno de los combustibles. En la actualidad, la formulación y adopción de la política de precios de los combustibles está regida por el Decreto 70 de 2001.

Mediante este decreto se establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como una de sus funciones la de “fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del petróleo”.

> Para estimar el valor del presente proceso se toma como parte de la referencia el precio de los combustibles para el Municipio de Maceo en el momento de realizar el presente análisis del sector, y se obtiene que a partir del 01 de enero de 2026 (y a la fecha) el precio de referencia para la GASOLINA CORRIENTE asciende a la suma de $16.412 y del ACPM (DIESEL) a $11.301.

Precios vigentes a partir del 1 de febrero del 2025 (13 ciudades principales)

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	16.184	10.767
2	Medellín	16.108	10.789
3	Cali	16.195	10.908
4	Barranquilla	15.831	10.452
5	Cartagena	15.789	10.418
6	Montería	16.039	10.668
7	Bucaramanga	15.947	10.523
8	Villavicencio	16.284	10.867
9	Pereira	16.134	10.850
10	Manizales	16.160	10.836
11	Ibagué	16.104	10.758
12	Pasto	13.846	9.734
13	Cúcuta	14.165	8.428
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	**15.753**	**10.461**

Impuestos aplicables: Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

ALCALDIA DE MACEO

Ahora bien, la siguiente tabla es **meramente informativa**, y será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados, verificar los impuestos de cada contrato según su clase en la Tesorería Municipal, esta dependencia además deberá aplicar cualquier deducción que por mandato legal deba ejercerse y no se encuentre establecido y de manera puntual el Municipio de Maceo aplica, entre otras, las siguientes deducciones de la siguiente tabla.

DEDUCCIONES	PORCENTAJE		DEDUCCIONES	PORCENTAJE
Estampilla Pro- Hospital	1%		ReteICA	1%

Estampilla Pro-Ancianos	4%		Retefuente Combustible	0,10%
Pro-Deporte y Recreación	2,5%		Compras No Declarantes	3,5%
Estampilla Procultura	2%		Compras Declarantes	2,5%
Estampilla Justicia Familiar	2%			
TOTAL	**11,5%**		**TOTAL**	**7,10%**

Es responsabilidad del contratista interesado en participar del presente proceso averiguar los porcentajes totales reales de cada una de las deducciones antes mencionadas o averiguar sobre cualquier otra (o si estas) de acuerdo a sus características tributarias le son aplicables o aumente el porcentaje a retener. Lo anterior por cualquier cambio que en el transcurso del presente proceso de licitación pueda sufrir el estatuto tributario nacional o municipal; por lo tanto, serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

1.1.3. ESTUDIO DEL MERCADO:

Para el estudio de mercado del combustible referido en el presente estudio previo, un funcionario de la Secretaría General y de Gobierno se desplazó el día 24/02/2026 a las diferentes Estaciones de Servicios (EDS) urbanas y rurales con el fin de establecer inicialmente el valor interno dirigido al público por galón y, posteriormente, un valor promedio que permitiera definir el presupuesto oficial para la presente contratación; Por tal razón, se tomó dichos precios como soporte para establecer el presupuesto oficial y una cotización recibida.

- Biomax- Distracom (Zona urbana de Maceo)

MACEO PUJANTE
ALCALDIA DE MACEO



- Zeuss – Puerto Nus Servicentro (Zona rural de Maceo, Corregimiento San José del Nus).



1.1.4. PRECIO:

En la preparación de las ofertas, el proponente deberá tener en cuenta que el precio indicado por el Municipio de Maceo es el precio máximo por el cual se podrá ofertar dentro del proceso y que el mismo incluye todos los impuestos, derechos y otros cargos que se le causarán por concepto de la ejecución del Contrato. El valor de la oferta deberá ajustarse al peso, si el proponente no ajusta su oferta al peso la Administración hará el ajuste depreciando cualquier fracción inferior a 50 centavos o apreciando cualquier fracción igual o superior a 50 centavos.

Es de aclarar que la administración municipal estipuló un incremento fijo en el valor del galón de combustible por motivo del transporte desde la ciudad de Medellín hasta el Municipio de Maceo, razón por la cual, y sumado al valor por galón que aumenta las estampillas, el precio a ofertar dentro del presente proceso contractual se encontrará un poco por encima del estimado por el Gobierno Nacional para la ciudad capital más cercana, que para el municipio de Maceo es la ciudad de Medellín.

PRECIOS COMBUSTIBLE
ESTACIONES DE SERVICIOS MACEO
24/02/2026

PRECIOS COMBUSTIBLE			
ESTACIONES DE SERVICIOS MACEO			
24/02/2026			
TIPO COMBUSTIBLE	**BIOMAX-DISTRACOM**	**ZEUSS- San José del Nus**	**PROMEDIO**
GASOLINA CORRIENTE	$16.580	$16.410	$16.495
DIESEL (ACPM)	$11.610	$11.410	$11.510

TIPO DE COMBUSTIBLE	**PROMEDIO**	**ESTAMPILLAS**	**PRECIO FINAL ESTIMADO**
		11,5%	
GASOLINA CORRIENTE	$ 16.495	$ 1.814	**$18.309**
DIESEL (ACPM)	$ 11.510	$ 1.266	**$ 12.776**

ALCALDÍA DE MACEO

Para la presentación de las propuestas los oferentes deberán tener como precio máximo de oferta los valores para gasolina corriente y diésel estipulados en el anterior cuadro y los valores de la oferta presentada por el proponente deberán expresarse en pesos colombianos, cifras enteras (no se aceptan centavos), a precios fijos e inmodificables y deberán incluir todos los impuestos y demás costos en que se incurra para el logro efectivo del objeto y el alcance contractual. El valor de la oferta deberá ajustarse al peso, si el proponente no ajusta su oferta al peso la Administración hará el ajuste depreciando cualquier fracción inferior a 50 centavos o apreciando cualquier fracción igual o superior a 50 centavos.

En el evento en que el gobierno Nacional realice una reducción o aumento al precio por galón de combustible, deberá reducirse o aumentarse en la misma proporción porcentual. El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato cuando el Gobierno Nacional así lo autorice, el porcentaje de incremento o de disminución no podrá ser superior o inferior al que aplique la autoridad competente por galón, teniendo en cuenta siempre como base el valor unitario ofertado por el contratista y el valor base de la ciudad Medellín.

Para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio y la correcta ejecución del objeto contractual, el Municipio estima, previo análisis de las actividades a realizar, elementos a suministrar y del alcance del objeto contractual, que se requiere contratar con una persona natural o Jurídica, consorcio o Unión Temporal, que cuente con inscripción en la cámara de comercio (para las actividades que la ley considera mercantiles) y que dentro de su actividad económica tenga relación con el objeto a contratar.

Además de los derechos, deberes y obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL.

La actividad económica está dividida en sectores económicos y cada sector se refiere a una parte de la actividad comercial cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Dada la naturaleza del objeto, se ubica dentro del sector transporte, suministro, almacenamiento y comunicaciones.

El proceso de compra en las entidades públicas tiene en lo fundamental etapas que sirven para la planeación de la adquisición del bien y servicio, dentro de los cuales se encuentra el plan anual de adquisiciones, documento mediante el cual se plasman las necesidades o el listado de bienes, obras y servicios que se pretende adquirir durante el año, en donde se enuncia las diferentes modalidades de contratación. El estado interviene en el desarrollo de la actividad económica como consumidor y como productor. Así, actúa como unidad económica de consumo cuando adquiere bienes y servicios de las empresas privadas para desarrollar las funciones y los objetivos que se tienen por cumplir con la contratación a desarrollar.

Para la adquisición de bienes y servicios en las entidades públicas, es obligación respecto de todos los procesos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva. Esto significa que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva. Es por tal motivo que los bienes o servicios que se pretenden contratar para el normal funcionamiento administrativo o para el cumplimiento de los fines estatales. Debe ceñirse a lo dispuesto por el estatuto de contratación de la administración pública, es decir la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o complementen.

Al igual que debe cumplir con los principios de la contratación estatal, los cuales rigen todos los procesos de selección que se desarrollan en la entidad estatal, sin importar la modalidad de selección por la cual se va adquirir el bien o servicio. Dichos principios son: transparencia, planeación, responsabilidad, publicación, debido proceso, supremacía de lo sustancial sobre lo formal.

Ahora bien, **¿El producto obra o servicios requiere la realización de labores de importación de mercancías y/o servicios?**

El servicio que se pretende contratar no requiere de la realización de labores de importación, toda vez que es un servicio que a la fecha prestan personas jurídicas o naturales con la experiencia en el objeto que se pretende contratar sin necesidad de procesos de importación.

El contrato que pretende suscribir el Municipio de Maceo – Antioquia es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM) BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE O TIPO BOLSA Y PRECIOS REAJUSTABLES PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y DEMAS AUTOMOTORES UTILIZADOS PARA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA.

CONDICIONES TÉCNICAS: En desarrollo del objeto contractual los bienes y servicios que suministrará el contratista, deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

1. Suministrar combustible (Gasolina corriente y ACPM Diesel) de manera permanente e ininterrumpida durante las 24 horas del día, los siete (07) días a la semana.
2. Suministrar combustible con las siguientes características:

GASOLINA CORRIENTE Grado: Regular - Índice Octano 81, Sin Plomo (Unleaded). Referencia: Resolución 1180 de 21 de junio de 2006 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D 4814.
DIÉSEL- ACPM Grado: Combustible automotor e industrial. Referencia: Resolución 18 2087 de 17 de diciembre de 2007 / ASTM D-975 / NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) / Ley 1205 de 2008 / Resolución 1499 de 2011

3. Suministrar combustible microfiltrado y cumplir con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.
4. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales a su vez deberán verificar las placas de los vehículos a tanquear.
5. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
6. Garantizar el suministro de combustible durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluyendo festivos.

7. Suministrar el combustible mediante sistema de registro electrónico, intrínseco al surtidor.
8. Acreditar su capacidad técnica mediante el ofrecimiento de los requerimientos mínimos requeridos por la entidad.
9. Informar al municipio cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Liquidar mensualmente con el almacenista municipal y el supervisor del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el presente capítulo, los valores a facturar por el suministro prestado.
11. Permitir la revisión de las facturas y los informes de consumo por parte del supervisor del contrato con periodicidad que este lo requiera.
12. Prestar el servicio con la celeridad que se requiera por la actividad del parque automotor, evitando demoras innecesarias al momento de suministrar combustible.

VER PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL SECOP

Nota 1*: El oferente, como patrono de sus trabajadores, está obligado a pagarles todos sus sueldos, prestaciones sociales, horas extras y las indemnizaciones que se causen o puedan causar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. El pago del salario deberá hacerse puntualmente a más tardar el último día del mes correspondiente y no estará sujeto a los pagos que realice el municipio de Maceo por los servicios prestados.*
Nota 2*: El oferente se compromete a conservar los precios fijos mientras el gobierno nacional no los modifique.*
Nota 3*: Con la sola presentación de la oferta, el oferente se compromete como obligación especial, a que en el evento de resultar adjudicatario mantendrá al municipio de Maceo, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*
Nota 4*: El oferente entiende y acepta que, sin perjuicio del monto al que ascienda la oferta presentada por el, (habida cuenta que se hará a precios unitarios), el municipio de Maceo se reservará el derecho de ejecutar o no el 100% de los recursos del futuro contrato.*
Nota 5*: El municipio de Maceo se reserva el derecho de incrementar o reducir los requerimientos de prestación de servicio que tengan relación con el objeto contractual, teniendo en cuenta que los mismos servicios obedecen a necesidades institucionales con variables características y diferentes especificaciones técnicas. Estos servicios serán solicitados verificando minuciosamente los precios ofertados de acuerdo a los precios de referencia en el mercado.*
Nota 6*: En la preparación de las ofertas y teniendo en cuenta que el servicio se contrata a todo costo, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos (directos e indirectos), derechos y otros cargos que se la causaren por concepto de la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en el análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems que conforman la oferta, entre ellos honorarios, salarios, prestaciones sociales, pago de impuestos, pago del personal utilizado para la prestación del servicio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, impuestos y contribuciones legalmente a cargo del contratista, garantías y demás que corresponda.*

ALCALDIA DE MACEO

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

El Municipio de Maceo considera como objetivo funcional de la entidad organizacional, el operar con un perfil de desempeño que obtenga, de manera progresiva, metas de EFICACIA y EFICIENCIA, hasta alcanzar un nivel óptimo de CALIDAD.

¿El producto bien o servicio involucra elementos de innovación tecnológica o técnica? El suministro de combustible (ACPM y GASOLINA) que se pretenden contratar no requiere de la realización de labores de importación, toda vez que es un suministro que a la fecha prestan personas jurídicas o naturales con la experiencia en el objeto que se pretende contratar.

7. PRESUPUESTO OFICIAL.

La Secretaría General y Gobierno, quien hará las veces de Supervisora de la contratación a la que se llegue, estimo como bolsa o monto a agotar la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($49.025.340)**.

Dado en el Municipio de Maceo, Antioquia en el mes de febrero de 2026.

YENIFER MARCELA MADRID CATAÑO
Secretaria General y de Gobierno

MACEO PUJANTE
ALCALDIA DE MACEO